

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.717 · 1988

LEY 10.717

Boletín Oficial, 27 de diciembre de 1988 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.717

LEY 10717

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 2º de la ley 10.393, que quedará redactado de la siguiente forma:
”

ARTÍCULO 2°. Las vacunas cuya aplicación se declara obligatoria dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires son las siguientes: anti-poliomielítica; anti-sarampionosa; anti-diftérica; anti-rubeólitca; anti-tetánica; anti-coqueluchosa (PPT) y anti-tuberculosa (BCG).”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 10.717. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).